

**INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY
POR LA QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL EN
MATERIA DE
SEPARACIÓN Y DIVORCIO**

ANÁLISIS Y PROPUESTAS

**INSTITUTO DE POLÍTICA FAMILIAR
NOVIEMBRE 2004**

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Explosión de la ruptura familiar en España

En el año 2003 se produjeron en España más de 126.000 rupturas matrimoniales (126.742 rupturas), es decir, cada cuatro minutos (4,1 minutos) se separa o divorcia un matrimonio en España.

Por otra parte, la ruptura familiar sigue creciendo vertiginosamente de manera que la ruptura ha crecido un 10% con respecto al año anterior (2002), un 22,8% respecto al año 2.001, un 31% respecto a 1.999 y más del 50% (50,9%) desde el año 1996.

Hay comunidades en las que las rupturas familiares han crecido, con respecto al 2.002, muy por encima de la mediana nacional. Han sido: La Rioja (20%), Canarias (18,56%), Castilla La Mancha (13,84%) y Extremadura (13,72%)

Desde la implantación de la Ley del Divorcio en España en 1981 (ley 30/1981 de 7 de julio) se han producido más 975.000 separaciones y 650.000 divorcios..

Además, la ruptura familiar está creciendo más rápidamente que los matrimonios. Así, en mientras en España disminuyen el número de matrimonios al año, pasando desde ---- en el año 19— a 5,22 matrimonios por cada mil habitantes en 1998 y a 5,07 matrimonios por cada mil habitantes en 2002 (esto significa que desde hace más de 25 años el número de matrimonios al año permanece estacionario - alrededor de 200.000 matrimonios/año- a pesar del aumento de la población). De hecho, ya hay ciudades españolas – como por ejemplo Castellón- que se han producido más rupturas matrimoniales que matrimonios.

1.2 Grandes diferencias entre separaciones y divorcios.

Las separaciones suponen la mayoría de las rupturas con casi el 63% (79.423 rupturas en el año 2003) de las rupturas totales (126.742). Estos porcentajes no solo se han mantenido durante los

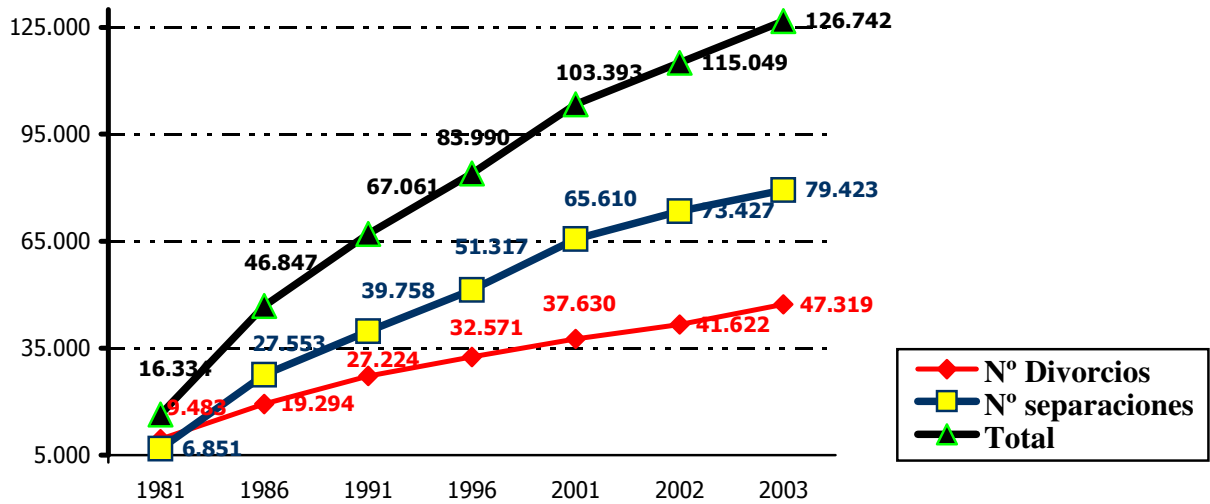
últimos años sino que incluso se han incrementado ya que, por ejemplo, en el año 1999 las separaciones suponían el 61,5% de las rupturas totales.

Las separaciones de mutuo acuerdo supusieron en el año 2003 el 67,61% frente al 61,72% del año 2.002.

Los divorcios consensuados en el año 2003 suponen el 59,5% incrementándose con respecto al 2.001 que era de un 51,8%

El 20-25% de las separaciones se reconcilian durante el periodo de separación previo al divorcio. Esto supone que cada año aproximadamente unos 15.000 matrimonios vuelven a reconciliarse y que han sido más de 200.000 matrimonios los que se han reconciliado desde el inicio de la ley del divorcio

Y es entre 5% y un 10% los matrimonios que deciden seguir separados pero sin dar el paso de una ruptura definitiva del vínculo conyugal con el divorcio



1.3. Consecuencias psicológicas, económicas y sociales del aumento de la ruptura familiar

Multitud de investigaciones demuestran que las consecuencias de la ruptura familiar están afectando de diversa manera al llamado “*Estado del Bienestar*”.

a) Incremento de los problemas psicológicos, fracaso escolar de los hijos

El último informe interdisciplinar sobre el divorcio a nivel mundial realizado en el año 2002 por la Universidad de los Andes de Chile, demuestra que los hijos de padres divorciados presentan mayores dificultades en sus relaciones paterno-filiales y sociales, mayores problemas psicológicos y de fracaso escolar, y una mayor probabilidad de terminar su matrimonio en divorcio. Otros estudios médicos demuestran que los hijos de padres divorciados presentan un mayor nivel de agresividad, con aumento de delincuencia y drogadicción con respecto a los hijos de los matrimonios estables.

b) Incremento de los problemas físicos y mentales de los cónyuges

El informe interdisciplinar anterior continúa poniendo de manifiesto, que los cónyuges divorciados presentan más problemas de salud mental y física, teniendo 6 veces más problemas psiquiátricos, entre el doble o el triple de probabilidad de suicidio o muerte por accidente; son 4,5 veces más propensos a abusar del alcohol y de las drogas o a ser adictos a éstos; y tienen mayores tasas de fallecimiento por enfermedades crónicas.

c) Empobrecimiento de las mujeres e incremento del gasto social

Por otro lado, las mujeres y los hijos experimentan un empobrecimiento tras el divorcio, formando hogares monoparentales que son el foco prioritario de los programas sociales del Estado. Datos de 1994, reflejan que en Inglaterra el 77% de las madres divorciadas reciben ayudas estatales. En el año 2000, un 34% de las familias monoparentales mantenidas por mujeres en EE.UU. se encontraban en condiciones de pobreza. La realidad es, que para el cónyuge que vuelve a casarse -mayoritariamente son los varones los que vuelven a hacerlo-, se crean una serie de nuevos vínculos jurídicos y patrimoniales que por fuerza lo alejan de su primera familia, siendo difícil de mantener financieramente dos o más hogares. La mujer tiene que buscar un empleo que se ajuste a su situación sociofamiliar, con la consiguiente fatiga personal. Por lo tanto, **existe un gasto social generado por el divorcio que no se puede obviar.**

d) La ruptura genera más ruptura, no la disminuye

Tras la promulgación de una ley de divorcio sin restricciones en diferentes países se ha podido registrar un incremento en las tasas de rupturas de matrimonios, llegando a valores que han tendido a permanecer en el tiempo o a continuar creciendo en muchos casos, con lo cual no pareciera una solución estable.

Se genera una cultura de matrimonio transitorio, lo que desincentiva la entrega al cónyuge y a los hijos. Se aumenta así, las posibilidades de un fracaso conyugal.

1.4. Las respuestas de las administraciones ante la ruptura familiar

Desde hace mucho tiempo, el Consejo de Europa, resaltando la especial naturaleza de la familia, y teniendo en cuenta el aumento paulatino de las rupturas matrimoniales, entre los años 1974 y 1980, redactó dos importantes documentos, mediante los que recomendaba a los estados miembros, promover y fomentar la instauración de Centros de Orientación Familiar, como centros de atención integral a la familia, en los que con carácter previo a la vía judicial, pudiera intentarse la reconciliación de cuantas personas atravesaren situaciones conflictivas en el seno de la familia

A pesar de dichas recomendaciones – realizadas, incluso, antes de que se aprobara la ley del divorcio de 1981-, las administraciones españolas, no la han llevado ninguna medida encaminada a desarrollar políticas preventivas que abordasen la ruptura familiar en España. Es por ello que podemos concluir que las administraciones públicas han tenido una buena parte de la responsabilidad, **a veces por abandono o porque han ignorado el problema** (el incumplimiento de las recomendaciones del Consejo de Europa, no se ha elaborado ninguna ley de protección a la familia, etc), **otras veces por ineficacia** (la única medida que se está implementando el desarrollo de los centros de mediación familiar que no tienen como misión ayudar a superar las crisis matrimoniales sino la reducir los efectos negativos cuando la ruptura ya es se ha producido. **otras veces por que han desarrollado o tienen intención de desarrollar leyes que aumentan la ruptura familiar en vez de ayudar a las familias a superar las crisis familiares** como se comprobará que sucede en el presente anteproyecto objeto de estudio.

1.5. Conclusiones

A pesar de que la ruptura familiar ha alcanzado cotas inimaginables en España desde hace unos años, que está afectando cada día a más familias y que además su crecimiento es vertiginoso, todavía no se ha realizado en España un análisis medianamente serio y riguroso sobre el origen de las rupturas familiares, su crecimiento, y sus consecuencias ni las distintas administraciones-

nacionales y autonómicas- en el pasado nunca tuvieron la voluntad ni sensibilidad de abordar la ruptura matrimonial,

Fruto de este abandono social, político y gubernamental es que todavía, al día de hoy, no se han implementado medidas que vayan a combatir el origen de esa ruptura familiar (medidas preventivas) dedicándose únicamente a la aplicación de medidas encaminadas a la reducción de los efectos negativos que provoca la ruptura cuando ésta ya se ha producido.

2. OBJETO DEL INFORME

En este contexto de crecimiento espectacular de las rupturas familiares en España, y las consecuencias personales, y sociales que conlleva, el Consejo de Ministros aprobó el pasado 17 de Septiembre **un anteproyecto que tiene como finalidad permitir el divorcio sin necesidad de proceso de separación, de manera unilateral y sin concurrencia de causa alguna y que es el objeto del presente informe.**

El informe que presenta el Instituto de Política Familiar (IPF) ha sido elaborado por un **equipo multidisciplinar compuesto por expertos en jurisprudencia, psiquiatría, psicología, sociología y política familiar**, los cuales han analizado, y evaluado, desde sus respectivas disciplinas, el citado anteproyecto.

Finalmente y como resultado de las conclusiones más relevantes de dicho equipo de expertos, el **Instituto de Política Familiar (IPF)**, propone un conjunto de medidas que considera son imprescindibles para abordar en profundidad la problemática de la ruptura familiar en España.

3. LA PROPUESTA DEL GOBIERNO: EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE SEPARACIÓN Y DIVORCIO

El 17 de septiembre de 2004 el Consejo de Ministros aprobó el Anteproyecto de Ley en la que se modifica el Código Civil en materia de separación y divorcio. Dicho anteproyecto consta de una exposición de motivos, un solo artículo- *que modifica los artículos 81¹, 90, 92, 97,834, 835,837 y 840 del Código Civil y deja sin contenido a los artículos 82,86 y 87 del citado código*-, una disposición transitoria y tres disposiciones finales,

En primer lugar podemos decir que el Anteproyecto de Ley recoge en su preámbulo manifestaciones **carentes** de **veracidad**, tales como considerar que la regulación actual del divorcio presenta rasgos del antiguo modelo de la separación “sanción”, siendo así que el actual sistema acoge la separación y divorcio causal, no culpable, desvinculando la causa de separación o divorcio de los efectos o medidas inherentes a tal petición e introduciendo la “falta de affectio maritalis” como causa jurisprudencialmente admitida para efectuar la solicitud sobre separación o divorcio vincular,- introducción así mismo, causante de notorios perjuicios para “el otro cónyuge” y los hijos habidos en dicha unión, dada la amplitud de dicha causa “no legal”-

Por otra parte, la nueva redacción del artículo 81 es el fundamental ya que introduce tres nuevas características: - eliminación del tiempo de separación previo (de reflexión), la unilateralidad de la decisión de disolución del vínculo conyugal y la no necesidad de concurrencia de causa alguna.

En efecto:

a) Eliminación del tiempo de separación previo (plazo de reflexión) al acceso al divorcio

La redacción del artículo 81 elimina la necesidad de un periodo de reflexión previo al acceso del divorcio tal como ocurría hasta ahora y solo considera un periodo de tres meses para los matrimonios recién constituidos, siendo más un periodo de prueba, que de reflexión.

¹ Artículo 81. *Se decretará judicialmente la separación o el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio:*

1.º A petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurridos los tres primeros meses del matrimonio. A la demanda se acompañará propuesta de convenio regulador redactada conforme al artículo 90 de este Código.

2.º A petición de uno solo de los cónyuges, una vez transcurridos los tres primeros meses del matrimonio. No será preciso el transcurso de este plazo para la interposición de la demanda cuando el interés del otro cónyuge o el de los hijos exija la suspensión de la convivencia. Se entenderá que este interés concurre en los casos de denuncia por malos tratos interpuesta por uno de los cónyuges contra el otro, o sobre los hijos que convivan con ambos

Lo que establece este anteproyecto es un plazo previo a la posibilidad de demandar (matrimonio a prueba para los recién casados), y en cambio elimina el plazo entre la formulación de la pretensión (divorcio) y una posterior ratificación o reiteración de la misma que permitía a muchos matrimonios la reconciliación.

La eliminación del tiempo de espera (reflexión) entre la separación y el acceso al divorcio traerá consigo las siguientes consecuencias:

- **se elimina la posibilidad de reconciliación**, lo que provocará un incremento de la ruptura familiar en más del 20% (15.000 matrimonios al año) (que son esos matrimonios que se reconcilian durante el proceso de separación).
- no se tiene en cuenta la experiencia internacional que constata que el "**divorcio sin restricciones**" **no garantiza su seriedad jurídica**, puesto que los tiempos de espera facilitan en la pareja en conflicto, una decisión madura y responsable, después de un período de reflexión.
- **impedirá**, *con ello y en numerosas ocasiones*, que los cónyuges puedan **adoptar decisiones** que afectan al mantenimiento, suspensión o extinción del vínculo conyugal con una **mínima reflexión**, pudiendo resultar **lesionado** "el **interés** o **beneficio** de los **hijos**"; *caso existieren*, o el propio "**interés** del otro **cónyuge**": esto es, pudiendo resultar lesionado "el interés familiar más necesitado de protección".
- **incrementará el coste económico** que conllevan los procesos judiciales, pues la resolución procesal del conflicto no impedirá **nuevos procesos judiciales** sobre **modificación** de aquellas medidas, judicialmente aprobadas, que *así sobre la guarda y custodia de los hijos, régimen de relación paterno-filial, pensiones establecidas a favor de éstos, uso de la vivienda y ajuar familiar, pensiones o "compensaciones" establecidas en beneficio de uno de los cónyuge*, hayan sido precipitadamente adoptadas y precisen ser revisadas y sustituidas.
- se adoptarán decisiones personales y patrimoniales **no meditadas** puede crear **mayor desorientación** individual y familiar, celebración, *así mismo precipitada*, de nuevas nupcias con el consiguiente caos social y coste estatal.

- Dificultará enormemente cumplir las recomendaciones del Consejo de Europa que insta a los países de la Unión Europea a la creación de los Centros de Orientación y Terapia Familiar como instrumentos para ayudar a los matrimonios a superar las crisis familiares.

Por si fuera poco, deja la puerta abierta incluso **para que uno de los cónyuges del matrimonio recién creado pueda acceder al divorcio sin esperar siquiera a los tres meses de “prueba” sin el consentimiento de su cónyuge, de forma causal,- considerando como tal causa un auténtico “cajón de sastre”²**, Estas desaconsejables posibilidades previstas por el Anteproyecto de Ley pueden conllevar, entre otras cosas, a la **proliferación de denuncias por “malos tratos”, carentes de base probatoria** alguna, interpuestas por un cónyuge frente al otro, imputando a éste hechos inciertos, cuya veracidad no precisa ser comprobada a efectos de posibilitar la admisión judicial de cualquier procedimiento de separación o divorcio vincular, instado antes del transcurso de tres meses desde la fecha de celebración del matrimonio.

b). Unilateralidad exenta de posibilidad de oposición y sin concurrencia de causa alguna

El artículo 81 introduce la posibilidad de la disolución del matrimonio por divorcio solicitado unilateralmente por uno de los dos cónyuges (“*A petición de uno solo de los cónyuges...*”) sin necesidad del consentimiento o acuerdo del otro cónyuge, “sin que el demandado pueda oponerse a la petición por motivos materiales y sin que el Juez pueda rechazar la petición, salvo por motivos procesales”.

El artículo 81, así mismo, introduce la posibilidad de la disolución del matrimonio por divorcio solicitado sin la necesidad de concurrencia de causa alguna.

La **supresión de la invocación de causa** que permita instar cualquiera de ambos procedimientos, -*especialmente el procedimiento de separación-*, relega a una situación de **absoluta indefensión al cónyuge no solicitante**, quien **no podrá oponerse** a la acción de separación o divorcio, sino tan sólo a las medidas invocadas por el cónyuge petionario de dicha separación o divorcio.

Además, **una ley de divorcio irrestricto** desincentiva la inversión en buscar la mejor pareja, pues se **concibe la relación con tintes de provisionalidad**

De este modo, el Anteproyecto de ley **niega la libertad y dignidad** de “el otro cónyuge”,- *no solicitante de la acción de separación o divorcio*-, quien **no puede oponerse** por **razones materiales** a dicha petición,- *en ocasiones fundada en una “denuncia” absolutamente incierta y ofensiva a su persona*-, e introduciendo una figura carente de soporte histórico en nuestra legislación,- *así como en el Derecho comparado-equivalente al mero repudio* efectuado por un cónyuge frente al otro. El hecho de introducir la unilateralidad sin plazo de reflexión y sin causas lo que está legalizando es el derecho al repudio.

El Anteproyecto de Ley convierte, con ello, el matrimonio en una materia absolutamente disponible por uno solo de los cónyuges, negando a la persona de “el otro” consorte cualquier derecho a defender el mantenimiento de dicho vínculo, pues no existe otra causa de suspensión o disolución que el mero transcurso de un brevísimo plazo legal, en ocasiones, acompañado por una denuncia por “malos tratos”, cuya veracidad,- *a fin incoar expediente*-, no precisa ser corroborada.

La evidencia empírica, por último, muestra que en todos los países donde se ha aprobado el divorcio unilateral sin causa objetiva, se ha producido un incremento en el número de rupturas matrimoniales **de 2 a 7,5 veces superior en el periodo posterior al cambio legal**.

c). Da el mismo tratamiento a la separación y el divorcio

El precitado **Anteproyecto de Ley unifica el tratamiento jurídico**, así de la **separación** cuanto del **divorcio**, ignorando que se trata de institutos jurídicos diferentes, causantes de efectos jurídicos distintos,- ello, aunque ambos precisen, y adopten, medidas reguladoras de carácter tanto personal cuanto patrimonial sobre la crisis familiar-.

3.1 Consecuencias psicológicas, económicas y sociales de la aplicación del anteproyecto de ley

Desde la perspectiva de la experiencia en la práctica de la psiquiatría clínica no resulta aventurado enunciar las consecuencias psicopatológicas y sociales que son previsibles se produzcan, de aprobarse la modificación de la ley de separación y divorcio, tal y como se formula en el anteproyecto. En las líneas que siguen se enumeran algunas de estas consecuencias, justamente las que parecen ser más relevantes por la mayor frecuencia de su impacto en la salud mental de los ciudadanos:

² *No será preciso el transcurso de este plazo para la interposición de la demanda cuando el interés del otro cónyuge o el de los hijos exija la suspensión de la convivencia. Se entenderá que este interés concurre en los casos de denuncia por malos tratos interpuesta*

1. **La trivialización de la decisión de divorciarse** por uno de los cónyuges, al tomar la iniciativa de solicitarla a causa de cualquier frustración, ansiedad o conflicto con el otro cónyuge, por pequeño y circunstancial que fuere, sin que medie la necesaria reflexión acerca de lo que solicita. Esto generará inseguridad y duda tanto en los cónyuges como en los hijos, acerca de la estabilidad de su propia familia.
2. **La multiplicación del número de divorcios y separaciones, y de las consecuencias psicopatológicas que siguen a estos**, principalmente en los cónyuges que se divorcian (trastornos de adaptación, depresión, consumo de alcohol y drogas, trastornos de personalidad, trastornos de ansiedad y del comportamiento, etc.) y, secundariamente, en los hijos (depresión, trastornos de conducta y de adaptación social, ansiedad generalizada, privación afectiva, comportamiento fóbico, hiperactividad, trastornos de identidad, fracaso escolar, trastornos de personalidad, etc.).
3. **La ausencia o debilitamiento de la patria potestad**, al menos en uno de los progenitores respecto de sus hijos, lo que supone conculcar, de forma automática, un importante derecho del menor: el derecho a estar bajo la custodia de ambos progenitores y a relacionarse afectiva y efectivamente con ambos, de manera que quede expuestos a los modelos respectivos del padre y de la madre, en los que se funda su identidad sexual y personal.
4. **La privación e imposibilidad del desarrollo armónico de la personalidad de los hijos** que, en estas circunstancias, sufrirá necesariamente una fractura psíquica muy difícil de restaurar y con tendencia a cronificarse y/o a transformarse en el futuro en un grave trastorno de personalidad, cuyo pronóstico es, por el momento, sombrío.
5. **El aumento de las tasas de prevalencia e incidencia de los trastornos psicopatológicos** en el universo de la población civil española (cualquiera que fuere el rango de edad que se considere). Esto, sin duda alguna, incrementará en el futuro la conflictividad social y la inseguridad ciudadana, encarecerá la asistencia sanitaria, aumentará el absentismo laboral y el paro, hipotecará el desarrollo económico y democrático de la sociedad española y, lo que es todavía más importante desde la perspectiva de la salud, se acrecerán los factores de riesgo de las enfermedades psíquicas y se generalizará e intensificará el sufrimiento que las caracteriza.

4. CONCLUSIÓN

Es un anteproyecto que introduce tres modificaciones muy negativas para la familia como son: La eliminación del tiempo de separación previo (periodo de reflexión), la unilateralidad (el que uno de los cónyuges puede solicitar unilateralmente sin necesidad del consentimiento o acuerdo del otro cónyuge), y sin concurrencia de causa alguna, además de “confundir” dos términos jurídicos distintos como son la separación y el divorcio

Por el acierto en el análisis del anteproyecto del que hace el Consejo General del Poder General, nos hacemos propias algunas de sus conclusiones, tales como: *“De todos los países analizados (21 países) de la Unión europea, se puede observar que ningún país admite la voluntad unilateral de uno de los esposos sin la concurrencia de causa alguna o sin un plazo de reflexión durante el cual se madure la decisión de poner fin al vínculo matrimonial haciendo ver con ello que la voluntad es firme y constante y puede deducirse que existe una ruptura de la vida matrimonial. Esta figura es desconocida en los ordenamientos jurídicos analizados”*

Como conclusión de todo lo expuesto anteriormente y ante la presentación del **Anteproyecto de Ley sobre modificación del Código civil** en materia de **separación y divorcio**, cabe señalar su **general desacierto y su carácter regresivo,- así desde una perspectiva jurídica, psicológica, psiquiátrica, sociológica y familiar-, considerando que va a ser un anteproyecto que aumentará la inestabilidad de los cónyuges, y que va a provocar un incremento de la ruptura familiar. por lo que debe ser revisado y corregido**

5. PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS

1.- CREACIÓN DE LA MESA SOBRE LA RUPTURA FAMILIAR, compuesta por asociaciones familiares y agentes sociales, expertos y la administración aborden la problemática de la ruptura familiar en España, sus orígenes, causas y consecuencias además de proponer soluciones y alternativas.

2. SENSIBILIZACIÓN Y VOLUNTAD POLÍTICA DE LAS ADMINISTRACIONES ANTE LAS RUPTURAS FAMILIARES, *que se traducirá en actuaciones concretas tales como:*

- **INTRODUCCIÓN EN EL PIAF 2005-2008** de medidas preventivas encaminadas a disminuir la ruptura familiar
- Seguimiento, control y evaluación de las actuaciones de las administraciones por parte del **OBSERVATORIO DE LA FAMILIA**
- Realización de **ENCUESTAS DEL CIS** periódicas específicas que analicen la evolución de la percepción de las familias hacia las crisis familiares, la ruptura familiar, sus causas, etc

3. CREACIÓN DE ORGANISMO PÚBLICOS Y/O PRIVADOS (CENTROS DE ORIENTACIÓN Y TERAPIA FAMILIAR) ,EN CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO DE EUROPA, compuesto por especialistas en distintas áreas (jurídicos, psicólogos, asistencia social, etc) que ayuden a los matrimonios a superar las crisis matrimoniales

4. DESARROLLAR CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y DE CONCIENCIACIÓN DE LA IMPORTANCIA DEL MATRIMONIO Y LA FAMILIA, de las funciones sociales que cumple, del bien que representa para la estabilidad emocional, psicológica y física tanto para los padres como para los hijos como para la sociedad, **EN CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO DE EUROPA .**

5. DESARROLLO DE UNA CULTURA CON PERSPECTIVA DE FAMILIA, ACTIVA Y DE PREVENCIÓN.

Se necesita que las **políticas públicas** (Leyes, medidas económicas, fiscales, educativas, culturales, etc) se desarrollen **con perspectiva de familia** y que aborden con medidas y/o leyes ayudar a los matrimonios a superar las familiares.

Se necesita, así mismo, hacer una política preventiva. La cultura de un país se mide por la capacidad de estrategias de prevención en diferentes áreas, pero especialmente en aquellas que hacen referencia a la proyección del bienestar de las familias.

Detrás de cada persona que se divorcia hay un conflicto por resolver, y un drama familiar

Se necesitan, por último, políticas activas. Las administraciones deben cambiar el chip ante la ruptura y no quedarse como entes pasivos como hasta ahora. Deben ser conscientes que su política hasta ahora ha sido ineficaz y en muchos casos, errónea.

Es con esta triple vertiente como se empezará a solucionar este problema.

6.- Cuando la ruptura definitiva se ha producido, **FOMENTAR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS CÓNYUGES E HIJOS** que pueden sufrir situaciones sobre desequilibrio emocional, mediante el establecimiento judicial de terapias a realizar por centros de atención a la familia, dotados de recursos pluridisciplinares.

7. RECTIFICACIÓN Y CORRECCIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL

El **Anteproyecto** de **Ley** sobre **modificación** del **Código civil** en materia de **separación** y **divorcio**, es claramente desacertado *así desde una perspectiva jurídica, psicológico, psiquiátrica, sociológica y familiar-*, por lo que debe ser revisado y corregido.

8. AGILIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES,

No es eliminando el tiempo de reflexión que existe entre la separación y el divorcio sino agilizando los juicios en estos casos: Para ello, hay que dotar a los juzgados de los medios técnicos y humanos para que los procesos judiciales no se ralenticen innecesariamente.